



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA

Y

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

De una parte el **Dr. Fernando Felipe Sánchez Campos** Rector de la Universidad Católica de Costa Rica, con domicilio en San José, Costa Rica, en nombre y representación de la misma,

De otra parte la **Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata** Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral con domicilio Ave. Gral. Jesús Lozoya Solís Km 0.931, Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827 Parral, Chihuahua.

MANIFIESTAN:

Que ambas Instituciones tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza, la investigación y la extensión.

Que las Universidades, por su razón de esencia, finalidad y objetivos están llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico y la promoción de las sociedades a las que sirven.

Que son instituciones con personalidad jurídica y patrimonio propios, que les permiten celebrar convenios como el presente, para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

Que atendiendo al Principio de la buena fe y por lo cual realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

Que atendiendo a los lazos e intereses comunes, manifiestan su interés en fortalecer las relaciones mediante la cooperación académica, para lo cual están conformes en celebrar este Convenio Marco.

A tal efecto, las dos universidades:



ACUERDAN

PRIMERO.-OBJETO:

Las partes convienen en que el objetivo del presente Convenio Marco es establecer un programa de cooperación para coadyuvar a la formación de estudiantes, académicos e (operativos) investigadores para la promoción y desarrollo de sus respectivas áreas de interés.

SEGUNDO.- FORMA DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS:

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERO.- ÁREAS DE COOPERACIÓN:

Ambas partes estudiarán la conveniencia, interés común y formas concretas de colaborar en estas posibles áreas de cooperación:

- A. La modalidad de pasantías (y estancias) académicas de profesores, investigadores, miembros del staff o estudiantes, será negociada entre las dos instituciones; tales estancias y pasantías estarán dirigidas a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés o para asesoría o investigación en campos previamente acordados.
- B. El intercambio de estudiantes será el primer motivo de colaboración entre las dos universidades, durante cuatrimestres, semestres o años académicos completos en cualquiera de las carreras.
- C. Actividades conjuntas y participación de académicos de ambas instituciones, a través de cursos, seminarios, talleres, encuentros, coloquios, congresos y conferencias.
- D. Investigación en ámbitos de aplicabilidad social; se propiciará la selección de proyectos de interés de las partes

CUARTO.- FINANCIACION:

Los gastos de pasajes, transporte, alojamiento, manutención y gastos personales de los estudiantes de intercambio, docentes o funcionarios correrán por cuenta de cada uno. Los alumnos pagarán su matrícula, cursos o prácticas profesionales en su universidad de origen, con el fin de que se puedan convalidar posteriormente.

Los estudiantes, pasantes y funcionarios serán responsables de solicitar y conseguir hospedaje consultando a la universidad quien le proveerá de toda ayuda necesaria para obtener un hospedaje seguro y adecuado.



Los gastos financieros de las (estancias) pasantías de profesores e investigadoras, que serán a petición de las partes, serán cubiertas por la institución solicitante, así como sus gastos de traslado. No se pagarán honorarios pues se parte del criterio de que los profesores/investigadores continuarán trabajando para su institución de origen, misma que les mantendrá su salario.

Los **estudiantes, profesores y funcionarios** deberán adquirir un Plan Médico (Seguro de gastos médicos). Las universidades podrán asesorar a los interesados en búsqueda de los seguros.

QUINTO.- ÁREAS DE INTERÉS:

Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores e investigadores.
- b) Intercambio de estudiantes
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- d) Intercambio de información.
- e) Estudios e investigación.
- f) Programas, cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros.
- g) Publicaciones y cualquier otra actividad relativa para alcanzar los objetivos fijados en el presente convenio marco
- h) Programas de Doble Titulación.
- i) Asesorías Mutuas.

SEXTO,-AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, de manera que, en todas las acciones derivadas del presente convenio marco y de los subsecuentes Planes de Acción específicos, las partes quedan entendidas que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo.

SÉPTIMO,- CREDITOS /ACREDITACIÓN:

Los créditos y calificaciones serán otorgados de acuerdo con las políticas de aprovechamiento académico prevalecientes en la universidad anfitriona. Sin embargo, la universidad de origen se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier acreditación conducente a la obtención de un Grado.



La Universidad anfitriona emitirá una certificación donde se les reconozca las notas correspondientes, así como también las horas o trabajos realizados por los estudiantes.

OCTAVO.-DERECHOS Y DEBERES:

La universidad anfitriona se compromete a orientar y apoyar a los estudiantes de intercambio con el asesoramiento en los procedimientos académicos y administrativos, así como fomentar su integración invitando y animando a los estudiantes visitantes a participar en la vida estudiantil. Esto se logrará a través de la participación en organizaciones y asociaciones estudiantiles y extracurriculares tales como programas escolares, eventos socio-culturales, colaboraciones comunitarias, etc. Las instituciones actuarán como facilitadoras no habiendo obligación en cuanto a las acciones, comportamientos o cuestiones financieras del alumno que estuviere realizando el intercambio

Los estudiantes disfrutarán de los mismos derechos y privilegios que los estudiantes regulares y observarán las normas y reglamentos de la vida estudiantil en la universidad anfitriona y del país que los recibe. La violación de las leyes del país de acogida y/o de los reglamentos de la universidad anfitriona por un participante de intercambio será motivo para la terminación inmediata de los privilegios en el marco de este Acuerdo.

NOVENA,-AUTONOMÍA:

Este acuerdo es una declaración de intenciones y no implica en ningún caso obligaciones financieras entre las instituciones firmantes.

DÉCIMO,-DURACIÓN:

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su última firma. Podrá ser **rescindido** por una de las partes mediante aviso escrito con seis meses previos a la fecha efectiva de terminación. (No obstante e independientemente del motivo de la terminación, cualquier tipo de actividad que se esté realizando en ese momento, con motivo del presente convenio, continuará hasta la fecha programada para su conclusión).

Podrá ser **renovado** por acuerdo escrito entre las partes dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización del convenio.

En el caso de que alguna de las partes no manifieste interés en la renovación del convenio, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización. Las partes se comprometen, en cualquier caso a cumplir con todas las obligaciones pactadas que entren en desarrollo.



Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños o perjuicios que se pudieran causar recíprocamente a causa de una **suspensión forzada** de un programa de colaboración. Las causas de suspensión forzosa deberán establecerse de manera expresa en los Planes de Acción.

DÉCIMO PRIMERA,-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por vía de la negociación directa y **de común acuerdo**, por parte de las personas encargadas para tal efecto por cada universidad. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMO SEGUNDA,-PLANES DE TRABAJO:

Todo programa de trabajo o acciones específicas que se acuerden entre ambas instituciones serán definidas por un Plan de Acción, el cual estará a cargo de una persona asignada por cada universidad y en donde se definirán los siguientes aspectos:

- a) Bases o consideraciones que motivan al Plan de colaboración interinstitucional;
- b) Objetivo del Plan de Acción para la colaboración interinstitucional;
- c) Condiciones generales del Plan;
- d) Condiciones académicas del Plan;
- e) Condiciones Administrativas y Organizacionales del Plan;
- f) Duración del protocolo;
- g) Propiedad intelectual;
- h) Diferencias entre las partes;
- i) Desarrollo de colaboración;
- j) Proyecto y/o programa a ser desarrollados;
- k) Presupuesto financiero.
- l) Referencia al tema del seguro médico e información

DECIMO TERCERA,- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes aceptan y declaran que toda información de la otra parte tiene el carácter de confidencial, es de propiedad exclusiva de esta y ha sido o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del presente Convenio, razón por la cual cualquier información suministrada por una parte a la otra, previa a la suscripción y/o durante la ejecución de este Convenio, deberá mantenerse en reserva y por lo tanto no podrá ser revelada a terceros, so pena que la parte afectada pueda exigir la indemnización de los perjuicios que le sean causado como consecuencia de incumplimiento de lo establecido anteriormente.



DÉCIMO CUARTA,-MODIFICACIÓN:

Las partes podrán modificar o adicionar este Convenio mediante acuerdos por escrito para tal efecto. Dichas modificaciones o adicionales obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio marco a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, es firmado por duplicado por ambas partes en Hidalgo del Parral Chihuahua, el día 10 de octubre de 2023 quienes se manifiestan sabedores del contenido y fuerza legal del mismo, ratificando su deseo de obligarse en los términos ya establecidos.

Dr. Fernando Felipe Sánchez Campos
Rector
Universidad Católica de Costa Rica, San
José, Costa Rica

Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata
Rectora de la
Universidad Tecnológica de Parral.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Fecha: 10 de octubre de 2023